

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION TERRITORIAL BOYACA

RESOLUCIÓN No. **006** DEL 2010

( 23 MAR 2010 )

Por la cual se decide la solicitud de autorización de nuevos servicios en las rutas: PAZ DE ARIPORO - HATO COROZAL Y VICEVERSA, PAZ DE ARIPORO - PORE Y VICEVERSA, PAZ DE ARIPORO - TRINIDAD Y VICEVERSA vía PORE, PAZ DE ARIPORO - TAMARA Y VICEVERSA, presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PAZ DE ARIPORO LIMITADA "COOTRARIPORO LTDA.", NIT 800.105.716-9

LA DIRECTORA TERRITORIAL BOYACA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 2171 de 1992, 171 de 2001, 2053 de 2003 y las resoluciones 3202 de 1999 y 7147 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la ley 336 del 20 de Diciembre de 1996, en forma expresa consagra que el transporte gozará de la especial protección estatal y que estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia.

Que las disposiciones legales que regulan el transporte le otorgan el carácter de servicio público esencial y resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos para cada modo de transporte.

Que el Estatuto Nacional de Transporte dispone en uno de sus capítulos que el servicio público será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y habilitadas para tal fin, dicho estatuto unificó los principios y los criterios que sirven como fundamento para la regulación y la reglamentación del transporte en cada uno de sus modos, dándole gran importancia a la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, por lo tanto las autoridades competentes están obligadas a exigir y verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar la prestación del servicio. Igualmente señala que el transporte público en Colombia, es un servicio público de carácter esencial, regulado por el Estado y sujeto a los reglamentos que expide el Gobierno Nacional.

Que la Resolución número 3202 de 1999, establece el procedimiento para elaborar los estudios de oferta y demanda que determinan las características cualitativas y cuantitativas de la movilización de pasajeros en un corredor vial determinado, para que la toma de decisiones responda a criterios de eficiencia en el servicio de transporte y a una utilización racional de los equipos.

Que el Decreto 171 de Febrero 5 de 2001, "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", establece que la prestación de éste servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte y que su regulación y autorización será el resultado de una licitación pública en la que se garantizará la libre concurrencia y la iniciativa privada para la creación de nuevas empresas.

Que en su Artículo 25 el citado Decreto señala que cuando los estudios para determinar las necesidades de movilización no los adelanta el Ministerio de Transporte, serán

Por la cual se decide la solicitud de autorización de nuevos servicios en las rutas: PAZ DE ARIPORO - HATO COROZAL Y VICEVERSA, PAZ DE ARIPORO - PORE Y VICEVERSA, PAZ DE ARIPORO - TRINIDAD Y VICEVERSA vía PORE, PAZ DE ARIPORO - TAMARA Y VICEVERSA, presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PAZ DE ARIPORO LIMITADA "COOTRARIPORO LTDA.", NIT 800.105.716-9

contratados por las empresas interesadas en el otorgamiento de nuevos servicios y elaborados por Universidades, Centros Consultivos del Gobierno Nacional y Consultores Especializados en el área de transporte, debidamente inscritos ante el Ministerio de Transporte.

Que la Resolución número 7147 de Agosto 28 de 2001 en su Artículo 2, consagra que los estudios que determinan la existencia de demanda insatisfecha de movilización de pasajeros por carretera, presentados para acceder a nuevos servicios, deben ser avalados con la firma del representante legal de la empresa de transporte conjuntamente con la del Consultor.

Que el procedimiento para la adjudicación de rutas y horarios señalados en el Artículo 29 del Decreto 171 de 2001, es el siguiente:

1. *Presentación de la solicitud, acompañada del estudio de oferta y demanda.*
2. *Determinación de las necesidades del servicio*
3. *Apertura de licitación pública por parte del Ministerio de Transporte*
4. *Adjudicación de servicios.*

Que de conformidad con lo anterior, este despacho entra a decidir la solicitud de autorización de nuevos servicios, presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PAZ DE ARIPORO LIMITADA "COOTRARIPORO LTDA.", NIT 800.105.716-9, así:

#### **1. Presentación de la solicitud, acompañada del estudio de oferta y demanda**

Mediante radicado No. 8570 del 04 de Diciembre de 2007 en ciento veinticuatro folios (124) folios y radicado No. 3105 del 18 de Agosto de 2009 complementario presentado en dos tomos de 431 folios y 395 folios respectivamente, presentado en la oficina de la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PAZ DE ARIPORO LIMITADA "COOTRARIPORO LTDA.", NIT 800.105.716-9, solicita autorización para servir las rutas: PAZ DE ARIPORO - HATO COROZAL Y VICEVERSA, PAZ DE ARIPORO - PORE Y VICEVERSA, PAZ DE ARIPORO - TRINIDAD Y VICEVERSA vía PORE, PAZ DE ARIPORO - TAMARA Y VICEVERSA así:

##### **Ruta: PAZ DE ARIPORO - HATO COROZAL y viceversa:**

Saliendo de Paz de Ariporo: 06:30 - 16:30  
Saliendo de Hato Corozal: 06:30 - 16:30  
Clase de Vehículo: Automóvil  
Frecuencia: Diaria  
Nivel de servicio: Corriente

##### **Ruta: PAZ DE ARIPORO - PORE y viceversa:**

Saliendo de Paz de Ariporo: 08:30 - 17:30  
Saliendo de Pore : 08:30 - 17:30  
Clase de Vehículo: Automóvil  
Frecuencia: Diaria  
Nivel de servicio: Corriente

Saliendo de Paz de Ariporo: 06:00  
Saliendo de Pore: 06:00  
Clase de Vehículo: Camioneta  
Frecuencia: Diaria  
Nivel de servicio: Corriente

##### **Ruta: PAZ DE ARIPORO - TRINIDAD (vía Pore) y viceversa:**

Saliendo de Paz de Ariporo: 07:00  
Saliendo de Trinidad: 16:00  
Clase de Vehículo: Automóvil  
Frecuencia: Diaria  
Nivel de servicio: Corriente

Por la cual se decide la solicitud de autorización de nuevos servicios en las rutas: PAZ DE ARIPORO - HATO COROZAL Y VICEVERSA, PAZ DE ARIPORO - PORE Y VICEVERSA, PAZ DE ARIPORO - TRINIDAD Y VICEVERSA vía PORE, PAZ DE ARIPORO - TAMARA Y VICEVERSA, presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PAZ DE ARIPORO LIMITADA "COOTRARIPORO LTDA.", NIT 800.105.716-9

---

Saliendo de Paz de Ariporo: 06:30  
Saliendo de Trinidad: 06:30  
Clase de Vehículo: Camioneta  
Frecuencia: Diaria  
Nivel de servicio: Corriente

**Ruta: PAZ DE ARIPORO – TAMARA y viceversa:**

Saliendo de Paz de Ariporo: 07:00  
Saliendo de Trinidad: 17:00  
Clase de Vehículo: Automóvil  
Frecuencia: Diaria  
Nivel de servicio: Corriente

Saliendo de Paz de Ariporo: 06:00  
Saliendo de Tamara: 08:30  
Clase de Vehículo: Camioneta  
Frecuencia: Diaria  
Nivel de servicio: Corriente

**2. Determinación de las necesidades del servicio**

Que a través del memorando-circular MT-61154 del 23 de Diciembre de 2005, el Señor Ministro de Transporte imparte instrucciones precisas a fin de unificar criterios a nivel nacional para el trámite de autorización de rutas en desarrollo del Decreto 171 de 2001, adoptando el Formulario de Evaluación de Requisitos basado en el citado Decreto y en la Resolución 3202 de 1999 y 7147 de 2001.

Efectuado el análisis a la toma de información presentada por la empresa, a la luz de la resolución 3202 de 1999, se observan inconsistencias y falencias en el trabajo de campo y análisis de la información, las cuales se detallan en el Formulario de Evaluación de Requisitos de cada ruta solicitada:

**Ruta 1: PAZ DE ARIPORO – HATO COROZAL y viceversa:**

**Formulario de Evaluación de Requisitos número 001 de 2010**, el cual forma parte integral del presente acto administrativo. Las inconsistencias son:

- La toma de información según folio 1 (certificación fotocopia simple) y 27 del radicado 8570 del 2007, se realizó durante las 24 horas que reglamenta el inciso tercero del numeral 4 del manual anexo a la resolución 3202 de 1999, pero no dejó evidencia de este hecho en la toma de información presentada en los tomos II y III en fotocopias simples.

- De acuerdo a lo establecido en la resolución 3202 de 1999, procedemos a verificar el comportamiento de la demanda global insatisfecha (D.G.I.):

Resultados de los cálculos: Del análisis de la toma de información del corredor en esta ruta pretendida se detectó una movilización promedio diaria en aforos de 353 pasajeros y en encuestas de 258 pasajeros. La MPD es de 101 pasajeros. El factor de Expansión es 1.37. En Automóvil no existe una demanda insatisfecha de pasajeros. Teniendo en cuenta el margen de contribución en bus y campero según lo autorizado, la ruta esta autorizada en Origen-Destino en Grupo A, a la empresa "COOCATRANS" Resol. 979 de 1992 y en camioneta con 18 sillas a la empresa "COOTRARIPORO LTDA" y en Grupo C a FLOTA SUGAMUXI S.A. con 120 sillas, Resol. 1253 de 1993.

- Los formularios de toma de información tanto de aforos como encuestas presentan inconsistencias:

La información la anexaron desordenadamente no hay orden cronológico, caso de los aforos Tomo II folios 83 al 100 y del Tomo II folios 167 al 228 en desorden.

Por la cual se decide la solicitud de autorización de nuevos servicios en las rutas: PAZ DE ARIPORO - HATO COROZAL Y VICEVERSA, PAZ DE ARIPORO - PORE Y VICEVERSA, PAZ DE ARIPORO - TRINIDAD Y VICEVERSA vía PORE, PAZ DE ARIPORO - TAMARA Y VICEVERSA, presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PAZ DE ARIPORO LIMITADA "COOTRARIPORO LTDA.", NIT 800.105.716-9

Respecto encuestas de los días 26 y 27 presentadas en parte final tomo II invirtiendo sentido de las mismas en la hoja de presentación, folio 166 y el día 25 aparece finalizando el tomo III. Encuestas Tomo II folios 412 al 431 total desorden de horario.

Desorden en presentación de aforos revuelve los días caso de Tomo II folios del 83 al 100.

Encuestas sin Origen Tomo II folio 247. Horas inexistentes Tomo II, folio 237. Encuestas Tomo II folios 367 y 368 no coinciden con el aforo. Folio 394 repetido pero con diferentes preferencias horarias.

Presenta información ilegible ver Tomo II folios 69, 70, 72, 73 y 194. Numero de pasajeros ilegible en aforos (Tomo II, folios 69, 72, 294). Hojas Repetidas: de aforos Tomo II folios 86 y 87, Tomo II folio 117. Aforos y encuestas no coinciden en número sillas Tomo II folios 77. Vehículos aparecen en aforo y no están en las encuestas (Tomo II folio 71, folio 79. Encuestas a vehículos que no están incluidas en el aforo (Tomo III, folios 385 respaldo, 386, 394 y respaldo, además repetidas, 395 y respaldo). Encuesta sin preferencia vehicular TII folio 394.

#### **Ruta 2: PAZ DE ARIPORO - PORE y viceversa**

**Formulario de Evaluación de Requisitos número 002 de 2010**, el cual forma parte integral del presente acto administrativo. Las inconsistencias presentadas además de las comunes del corredor El Balneario son:

- La toma de información según folio 1 (certificación fotocopia simple) y 27 del radicado 8570 del 2007, se realizó durante las 24 horas que reglamenta el inciso tercero del numeral 4 del manual anexo a la resolución 3202 de 1999, pero no dejó evidencia de este hecho en la toma de información presentada en los tomos II y III en fotocopias simples.
- De acuerdo a lo establecido en la resolución 3202 de 1999, procedemos a verificar el comportamiento de la demanda global insatisfecha (D.G.I.):

Resultados de los cálculos: Acorde a la Resolución 3202 de 1999, procedemos a verificar el comportamiento de la demanda global insatisfecha (D.G.I.): Del análisis de la toma de información en el corredor se detectó una movilización promedio diaria en Aforos de 749 pasajeros y en Encuestas de 686 pasajeros. El factor de Expansión es 1.09, la MPD es de 61 pasajeros. Al existir 800 sillas en tránsito en grupo C no hay demanda real insatisfecha. Lo anterior no alcanza a generar horarios, ni asignación de capacidad en los tipos de vehículos pretendidos ya que el margen de contribución es muy alto.

#### **Ruta: PAZ DE ARIPORO - TRINIDAD (vía Pore) y viceversa:**

**Formulario de Evaluación de Requisitos número 003 de 2010**, el cual forma parte integral del presente acto administrativo. Las inconsistencias presentadas además de las comunes del corredor El Balneario son:

- La toma de información según folio 1 (certificación fotocopia simple) y 27 del radicado 8570 del 2007 se realizó durante las 24 horas que reglamenta el inciso tercero del numeral 4 del manual anexo a la resolución 3202 de 1999, pero no dejó evidencia de este hecho en la toma de información presentada en los tomos II y III en fotocopias simples.
- De acuerdo a lo establecido en la resolución 3202 de 1999, procedemos a verificar el comportamiento de la demanda global insatisfecha (D.G.I.):

Resultados de los cálculos: Del análisis de la toma de información en el corredor se detectó una movilización promedio diaria en Aforos de 749 pasajeros y en Encuestas de 686 pasajeros. El factor de Expansión es 1.09 y MPD de 75 pasajeros. Acorde a la Resolución 3202 de 1999, procedemos a verificar el comportamiento de la demanda global insatisfecha (D.G.I.): En Automóvil y

Por la cual se decide la solicitud de autorización de nuevos servicios en las rutas: PAZ DE ARIPORO - HATO COROZAL Y VICEVERSA, PAZ DE ARIPORO - PORE Y VICEVERSA, PAZ DE ARIPORO - TRINIDAD Y VICEVERSA vía PORE, PAZ DE ARIPORO - TAMARA Y VICEVERSA, presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PAZ DE ARIPORO LIMITADA "COOTRARIPORO LTDA.", NIT 800.105.716-9

Camioneta no existe una demanda insatisfechas de pasajeros. Teniendo en cuenta que la ruta esta autorizada en Origen-Destino en Grupo (A) a la empresa "COOCATRANS", Resol. 979 de 1992 y FLOTA SUGAMUXI S.A. con 36 sillas en campero y Grupo C a FLOTA SUGAMUXI S. A. con 60 sillas, Resol. 1253 de 1993. Lo anterior no alcanza a generar horarios, ni asignación de capacidad en el tipo de vehículo pretendido, Automóvil, teniendo en cuenta el margen de contribución que hace lo autorizado es muy alto.

**Ruta: PAZ DE ARIPORO – TAMARA y viceversa:**

**Formulario de Evaluación de Requisitos número 004 de 2010**, el cual forma parte integral del presente acto administrativo. Las inconsistencias presentadas además de las comunes del corredor El Balneario son:

- La toma de información según folio 1 (certificación fotocopia simple) y 27 del radicado 8570 del 2007, se realizo durante las 24 horas que reglamenta el inciso tercero del numeral 4 del manual anexo a la resolución 3202 de 1999, pero no dejo evidencia de este hecho en la toma de información presentada en los tomos II y III en fotocopias simples.
- De acuerdo a lo establecido en la resolución 3202 de 1999, procedemos a verificar el comportamiento de la demanda global insatisfecha (D.G.I.):

Resultados de los cálculos: Del análisis de la toma de información en el corredor se detecto una movilización promedio diaria en Aforos de 749 pasajeros y en Encuestas de 686 pasajeros. El factor de Expansión es 1.09. La MPD en la ruta es de 83 pasajeros. Acorde a la Resolución 3202 de 1999, procedemos a verificar el comportamiento de la demanda global insatisfecha (D.G.I.): En Automóvil y Camioneta no existe una demanda insatisfechas de pasajeros. Teniendo en cuenta que la ruta esta autorizada en Origen-Destino con 60 sillas en bus y 36 en campero y en transito con 60 sillas en bus y 30 sillas en transito. No alcanza a generar horarios, ni asignación de capacidad en Automóvil y Camioneta, teniendo en cuenta el margen de contribución que hace lo autorizado.

De conformidad con el análisis efectuado a la toma de información, el cual se refleja en los formularios de toma de información N. 001, 002, 003 y 004 de 2010, de las rutas: PAZ DE ARIPORO – PORE Y VICEVERSA, PAZ DE ARIPORO- TRINIDAD Y VICEVERSA vía PORE, PAZ DE ARIPORO – TAMARA Y VICEVERSA, se presentan de manera común, las siguientes inconsistencias:

- Se presentan deficiencias para las características de la ruta como son el no señalar la vía en tres de las rutas solicitadas.
- Las características de la ruta no están acorde a lo señalado en el Decreto 171 de 2001, dado que el nivel de servicio puede ser: Básico, lujo o preferencial y la recurrente solicita el nivel de servicio corriente, que no esta no está contemplado en la norma.
- En los formatos de aforos y encuestas no dejaron evidencia de la hora de culminación de cada turno, ni anularon los renglones sobrantes.
- En aforos se presentan números ilegibles, tachaduras y enmendaduras ver tomo II folios 114, 115, 117, 118, 138, 140, 142, 145, 150, 154, 156, 159, 162, (120 sin señalar el corredor), el folio 163 se presenta corregido.
- Existen encuestas que no presentan soporte en el aforo Tomo III: folios: 48, 55, 89, 89bis, 102, 104bis, 109, 109bis, 110, 110bis, 161bis, 256, 256bis, 257, 257bis, 258, 258bis, 259, 259bis, 260, 269bis, 271, 287, 289 bis, 292bis, 294, 298, 298bis, 299, 299bis, 300, 300bis, 301, 301bis, 302, 302bis, 303, 358, 372, 372bis, 373. (Se aclara que bis es el respaldo de la hoja ya que no foliaron los respaldos). Además en el Tomo III vemos que el folio 161 esta presentado dos veces.

Por la cual se decide la solicitud de autorización de nuevos servicios en las rutas: PAZ DE ARIPORO - HATO COROZAL Y VICEVERSA, PAZ DE ARIPORO - PORE Y VICEVERSA, PAZ DE ARIPORO - TRINIDAD Y VICEVERSA vía PORE, PAZ DE ARIPORO - TAMARA Y VICEVERSA, presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PAZ DE ARIPORO LIMITADA "COOTRARIPORO LTDA.", NIT 800.105.716-9

De lo anterior se concluye que se debe negar la solicitud de autorización de nuevos servicios para las rutas: PAZ DE ARIPORO- HATO COROZAL y viceversa, PAZ DE ARIPORO - PORE y viceversa, PAZ DE ARIPORO- TRINIDAD y viceversa vía PORE y PAZ DE ARIPORO - TAMARA Y VICEVERSA, presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PAZ DE ARIPORO LIMITADA "COOTRARIPORO LTDA.", NIT 800.105.716-9".

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** NEGAR la solicitud de adjudicación de las rutas: PAZ DE ARIPORO- HATO COROZAL y viceversa, PAZ DE ARIPORO - PORE Y VICEVERSA, PAZ DE ARIPORO- TRINIDAD y viceversa vía PORE, PAZ DE ARIPORO - TAMARA y viceversa, presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PAZ DE ARIPORO LIMITADA "COOTRARIPORO LTDA.", NIT 800.105.716-9, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los Formularios números 001, 002, 003, 004 de 2010, de verificación de requisitos, evaluación y determinación de necesidades de movilización en el transporte de pasajeros por carretera de las respectivas rutas - Decreto 171 de 2001, hacen parte integral de la presente resolución.

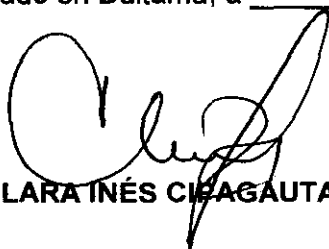
**ARTICULO TERCERO.-** Contra la presente resolución proceden en la vía gubernativa los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Boyacá y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PAZ DE ARIPORO LIMITADA "COOTRARIPORO LTDA.", NIT 800.105.716-9. Dirección: Oficina terminal de transporte, Paz de Ariporo (Casanare). Teléfono: 6373174, telefax: 6373582

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

23 MAR 2010

Dado en Duitama, a \_\_\_\_\_



**CLARA INÉS CIPAGAUTA CORREA**

Proyectó: Comité Técnico  
Estudió y Aprobó: Comité Técnico  
Revisó: Clara Cipagauta.  
Fecha: Febrero 2010

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO

La presente resolución 006 del 23 de Marzo de 2010, "Por la cual se decide la solicitud de autorización de nuevos servicios en las rutas PAZ DE ARIPORO - HATO COROZAL Y VICEVERSA, PAZ DE ARIPORO - PORE Y VICEVERSA, PAZ DE ARIPORO - TRINIDAD Y VICEVERSA vía PORE, PAZ DE ARIPORO - TAMARA Y VICEVERSA, presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PAZ DE ARIPORO LIMITADA "COOTRARIPORO LTDA.", NIT 800.105.716-9", se notificó mediante Edicto número 003 fijado el 12 de Abril de 2010 y desfijado el 23 de Abril de 2010.



CLARA INES CIPRIAGA CORREA  
Directora Territorial Boyacá ( E )